

en los varios ejercicios relativos á la parte física de la educacion; para los que hayan dado pruebas de intrepidez y de valor; para los que hayan librado á algun compañero de un grave peligro; para los que hayan mostrado mayor atencion y perspicacia en las varias especies de instrucciones, y para los que hayan hecho mas rápidos progresos en el arte á que hubieren sido destinados, pero con la condicion de que no hayan perdido el derecho á ellos por otros motivos. Disponga que la distribucion de estos premios se verifique solamente dos veces al año, para que ni la demasiada frecuencia debilite su valor, ni la demasiada escasez disminuya la esperanza de conseguirlos; mande al magistrado de cada distrito que, para dirigir con acierto la distribucion de estos premios, lleve un registro exacto de los objetos en que se haya distinguido cada niño, y de los motivos que pueden privarle del mérito que haya adquirido por otro medio; y, en fin, luego que llegue el tiempo de la distribucion, arregle del modo siguiente el juicio que haya de formarse.

Serán convocados todos los niños del distrito, y cuantos hayan concluido el curso de las instrucciones morales, tendrán parte en el juicio. Para precaver la envidia y sus funestos efectos, no he hallado medio mas eficaz que el de hacer que premien y honren el mérito aquellos mismos que pudieran envidiarle. El hombre que honra y premia el mérito, se asocia á la gloria que de él resulta, y

basta este sentimiento para precaver cualquier asomo de envidia que pudiera acometerle. Yo atribuyo en gran parte á esta causa la poca fuerza que tiene semejante pasion en los gobiernos libres.

Despues que el magistrado haya pronunciado un breve discurso sobre la rígida imparcialidad de la justicia, y exhortado á estos jueces de tan corta edad á cumplir las obligaciones que impone aquella virtud, empezará proponiendoles los nombres de los niños que se hayan distinguido con acciones generosas y nobles durante el curso de los últimos seis meses; les manifestará el mérito de cada una de estas acciones, y las presentará bajo el aspecto que crea mas oportuno para mostrar su valor relativo. En vista de esta esposicion, arreglarán los niños su juicio; dirán cual es la accion que merece ser coronada, y decidirán tambien acerca del mérito relativo de las demas. Los votos serán públicos, y decidirá la pluralidad, siempre que el magistrado no vea que el juicio es injusto. En este caso les manifestará el error, y reformatá la decision.

Celebrado este primer juicio, se pasará al segundo, que será relativo al premio que haya fijado el legislador para el mayor mérito despues del concerniente á la accion generosa; y se procederá por el mismo orden hasta el juicio del último premio asignado al objeto menos importante. Hecha la distribucion de los premios, se aguardará hasta el dia de fiesta mas inmediato para solemnizarla. Una marcha grave y magestuosa conducirá los niños al templo. El que



haya merecido la primera corona, precederá en esta pompa solemne, seguido de los que se hayan distinguido en el mismo objeto, aunque no con igual mérito. Cada uno de estos le seguirá en el orden que corresponda al mérito relativo de sus acciones. Luego vendrá el que haya recibido el segundo premio, seguido tambien de sus beneméritos competidores; y se procederá por el mismo orden hasta el último, que será el que haya recibido el último premio. Si alguno de los que se hayan distinguido por una accion generosa hubiese tambien merecido premio por otro objeto, será condecorado con el otro premio, pero no abandonará el puesto que le haya correspondido por el grado del mérito de su accion generosa. El último lugar de los que se hayan distinguido por este medio debe considerarse como mas digno que el primero de los que se hayan distinguido en cualquier otro objeto. De este modo darémos una idea verdadera del mérito y de sus grados.

Los niños que no hayan merecido ninguna distincion cerrarán la marcha.

La entrada en el templo será libre para todos, y se convidará en particular á los padres de los niños.

Luego que hayan llegado al templo, anunciará el magistrado los méritos de cada uno, y los premios que se les han destinado; elogiará la justicia de los jueces, y hará un breve discurso sobre la estimacion y la gloria que acompañan al verdadero mérito.

En vez de hacer invectivas humillantes contra los que no han merecido ninguna distincion, los animará á que procuren esforzarse para tener la satisfaccion de verse premiados. Todo lo que pueda debilitar ó destruir la energía del ánimo, y exasperar el carácter de los niños, se proscribirá con sumo cuidado en este plan de educacion pública.

Se dará fin á la ceremonia con un himno análogo al objeto, y los niños premiados conservarán todo el dia las señales distintivas de su mérito.

Son evidentes las ventajas que produciria esta institucion, supuesto que inspiraríamos á los niños una noble emulacion, sin esponernos á los riesgos que suelen acompañarla; se premiaría el mérito, y se precavería la envidia; se introduciría la generosidad de ánimo en una clase que parece ser la que menos lo permite; se daría un estímulo á la fuerza, á la destreza, al valor y á la instruccion; adquiriria mayor vigor y estension la idea de la dignidad del hombre; se convertiría el deseo de la distincion en el noble amor de la gloria, y no en la perniciosa vanidad; se inspiraría el amor de la justicia, y se comunicaría por el mismo medio la verdadera idea del mérito y de sus diversos grados. En una palabra, esta sola institucion suministraria y dispondria una serie copiosa de circunstancias las mas favorables para el deseado desarrollo de las facultades morales de los niños de esta clase. ¿Pero que dirémos de los castigos?



## ARTÍCULO V.

*De los castigos.*

El legislador no debe formar un código penal para los niños; pues no es justo que desconfie hasta este punto de la probidad y luces del magistrado encargado de la educacion, ni conviene que ponga tantas trabas á su autoridad. Son tan débiles y en tan corto número los motivos que pudieran inducirle á abusar de ella; dan tan poco lugar á una desconfianza tan irracional los requisitos que se exigen en el que la ejerce; y serian tan frecuentes los casos que hiciesen inaplicables ó perniciosos los reglamentos particulares de este código, que tengo por el mejor partido establecer algunas disposiciones generales relativas á este objeto, y dejar á la prudencia del magistrado el cuidado de aplicar á la práctica las miras del legislador, sin descender á estos pormenores que podrian no solo embarazarle, sino tambien llegar á ser muchas veces inútiles y embarazosos.

La parte mas numerosa de estas disposiciones deberia ser negativa mas bien que positiva, limitandose el legislador en esta parte á decir lo que no se debe hacer, en vez de indicar con nimia precision lo que deberia ejecutarse.

Ante todas cosas deberia proscribir enteramente el uso de los azotes y de los golpes. Ni el magistrado ni los directores deberian tener derecho de maltratar á los niños de ningun modo ni por mo-

tivo alguno. No se debe permitir que los medios destinados á escitar la idea de la dignidad del hombre se combinen con los que le envilecen y degradan; que los que se dirigen á dar vigor al cuerpo y al ánimo, se combinen con los que perjudican á uno y á otro; y que los que tienen por objeto formar ciudadanos, se mezclen con los que solo sirven para formar esclavos. La esperiencia nos enseña que los niños acostumbrados á llevar golpes y á temerlos, pierden por lo comun la salud del cuerpo, y aquella sensibilidad natural que es madre fecunda de tantas virtudes sociales. Lo que se consigue por aquel medio es envilecerlos, hacerlos feroces, hipócritas, artificiosos, malévolos, vengativos y crueles, é inspirarles desde la infancia el secreto placer de afligir á los demas con los males que padecieron ellos mismos.

La otra disposicion deberia precaver el abuso de las penas ignominiosas. En la sociedad de los niños, del mismo modo que en la de los adultos, la excesiva frecuencia de esta especie de penas, y el número excesivo de aquellos que las padecen, debilitan su fuerza y vigor. En ambas sociedades se debe usar con economia de estas penas que estan únicamente fundadas en la opinion; y en ninguna de ellas se deben emplear, sino contra aquellos delitos ó faltas que por su naturaleza son condenadas, en fuerza de la opinion misma, á la ignominia ó á la vergüenza. Los principios que deben precaver el abuso de estas penas, son comunes á una y otra sociedad, y no



creo necesario repetirlos aquí, habiendolos explicado suficientemente en el libro anterior (1).

Conformandose pues el legislador con la evidencia de estos principios, prohibirá al magistrado encargado de la educacion el abuso de esta especie de castigos, y le indicará el uso moderado y útil que debe hacer de ellos. Le mostrará cuan perjudicial seria acostumar los niños á no mirar con sumo disgusto la disminucion ó la pérdida de la opinion de sus semejantes, y cuanto podria contribuir esto á debilitar el amor de la gloria, y la idea de la dignidad del hombre, que por tantos medios se ha procurado inspirar y promover; le hará ver de que modo podria dar una gradacion á los diversos castigos de esta especie, para proporcionarlos á los diversos grados de culpa que deben castigarse con esta especie de penas; y, en fin, le mostrará como deberia arreglar su publicidad, y precaver un gran mal que pudiera resultar de ella. Si algun niño comete una falta ignominiosa, y solo la saben los que viven con él bajo las órdenes de un mismo director, cuidará este de recomendar á los niños el secreto, y de mostrarles cuanto importa ocultar á los demas niños el delito de su compañero. En este caso, la pena que se le imponga será severa, pero no pública; y solo tendrán noticia de ella los niños que viven bajo un mismo techo. Pero si la falta es igno-

(1) Vease el libro precedente, en el capítulo de la segunda parte, sobre las penas infamantes.

miniosa y pública, entónces será el castigo ignominioso y público, y el magistrado procurará darle todo aquel aparato que exija la naturaleza del delito, y la importancia de mostrar su horror. Pero en tal caso, ¿no podrá llegar á perderse para siempre el niño delincuente, infamado en público? El sentimiento de su propia vileza y de la pérdida de la opinion comun, ¿no opondrá por ventura un obstáculo insuperable á la accion de todas las causas que pudieran corregirle y mejorarle?

Para precaver este mal, proponemos un remedio que nos parece el mas eficaz. Despues de la ejecucion de la pena ignominiosa, pronunciará el magistrado un discurso enérgico sobre las consecuencias del delito, y sobre los males que le acompañan; y dirigiendo despues la palabra al niño delincuente, le dirá: «Has perdido el derecho que tenias al amor y á la estimacion de tus compañeros; pero en tu mano está el recobrarle. La generosidad de una accion puede destruir la ignominia de otra: una enmienda sincera y visible puede reparar los males de una corrupcion vergonzosa. Cuando hayas vuelto á merecer nuestra estimacion y nuestro amor, te será restituido y manifestado este precioso derecho con una ceremonia igualmente pública; y yo que soy por la ley vuestro padre comun, seré el garante de la promesa que te hago en nombre de mis hijos y de tus hermanas.» En efecto, cuidará el magistrado de cumplir esta promesa, y de dar á la indicada cere-



monia todo el interes y eficacia de que es susceptible. Reflexione el lector la doble ventaja que producirian la pena y el perdon, miéntras yo paso á las demas disposiciones generales relativas á este objeto.

Para que los niños respetasen mas la persona y las órdenes del director, convendria dejarle el derecho de imponerles algunas especies de castigos. Tal seria, por ejemplo, la privacion de alguna cosa de comer, ó de alguna diversion, con tal que no pasase de un dia; pues los castigos mas severos, ya sea por su duracion ó por su naturaleza, solo deberia tener facultad para imponerlos el magistrado encargado de la educacion.

Asi el magistrado como el director deberian observar en las correcciones y en los castigos la serenidad que es obra de la razon, y no dejarse llevar jamas de aquel ardor y arrebatamiento que son un indicio seguro de la pasion, y proceden de ella. El legislador deberia inculcar fuertemente este principio, cuya violacion podria en muchos casos no solo inutilizar, sino tambien hacer perniciosa la correccion y el castigo.

Para inspirar á los niños el mayor respeto á la verdad y el mayor horror á la mentira, no permitirá jamas el legislador que esta quede impune, é insinuará al magistrado y á los directores que disminuyan el castigo, siempre que á la falta se siga una confesion sincera.

La calumnia será severamente castigada, como

tambien cualquiera otra accion que indique perversidad de corazon, bajeza y ruindad. Al contrario, se usará de una indulgencia oportuna, con respecto á las faltas procedentes de la viveza que en aquella edad es mas de desear que de temer.

Se evitará con la mayor diligencia toda parcialidad é injusticia, asi en corregir como en castigar. Cualquiera que haya observado profundamente el giro que sigue el espíritu humano, conocerá cuanta alteracion puede producir en el carácter moral de un niño, la íntima persuasion de una injusticia, y de un agravio recibido de aquel á quien está confiada su educacion. Este mal se debe evitar aun con mayor esmero en la educacion pública, porque son mas frecuentes las ocasiones de incurrir en él, y mas funestas sus consecuencias. Si el magistrado ó el director advierten que han cometido involuntariamente una injusticia con algun niño, deberán repararla al momento, sin mostrar la menor repugnancia en confesar su equivocacion. El magistrado encargado de la educacion cuidará de vigilar sobre la imparcialidad y justicia de los directores, y de obligarlos á observar las disposiciones ó reglamentos establecidos, siempre que voluntaria ó involuntariamente hayan faltado á las obligaciones que prescriben.

Estas son las disposiciones generales con que deberia dirigir el legislador el uso de los castigos: y siendo evidente la relacion que tendrian estos con todo el sistema de la educacion moral, veamos ahora



la que deberían tener las disposiciones generales relativas á la religion.

## ARTÍCULO VI.

*De la religion.*

Si yo no escribiese para todos los países, para todos los pueblos, y para todos los tiempos; si lo universal y lo perenne no fuesen el objeto de esta ciencia; si fuese uno el templo, una el ara, y una la deidad; si fuese comun el culto, y uniformes los dogmas y la fé en todos los pueblos y tiempos, no dejaría ciertamente de detenerme acerca de este objeto en pormenores que ahora me veo obligado á evitar, y en vez de limitarme á un corto número de principios susceptibles de una aplicacion mas universal, espondria por estenso todos aquellos que deberían dirigir esta parte de la educacion moral. Hecha esta advertencia, espero que no me acusará el lector de haber dado poca importancia á este grande objeto, por la brevedad con que trato de él, y porque al parecer le considero de un modo superficial. Pasemos pues á la esposicion de los pocos reglamentos que pueden ser susceptibles de un uso mas universal.

Sin admitir ni refutar el bien conocido principio del autor del Emilio, sobre la edad en que conveniria empezar á dar al alumno las primeras ideas de religion, es evidente que su sistema no podria realizarse en ningun plan de educacion pública. Me

parecen tan claras las razones de la imposibilidad de esta aplicacion, que seria inútil esponerlas.

La edad que destinaria yo á las instrucciones religiosas, seria la misma que se destina en nuestro plan á las instrucciones morales. Todos los domingos debería alternarse con unas y otras, siendo el encargado de esta enseñanza el magistrado mismo. Si se me opone que este cuidado debería confiarse á los ministros del altar, mas bien que al magistrado encargado de la educacion, responderé que si ninguna religion prohíbe á los padres instruir en sus dogmas á los hijos, mucho menos podrá prohibirlo al magistrado que es elegido por la autoridad pública para hacer sus veces; que nunca se debe multiplicar inútilmente el número de los maestros; que se debe suponer al magistrado mas instruido en el arte de enseñar á los niños, que lo que puede estarlo un hombre dedicado á otros objetos; y en fin, que miéntras no se combinen perfectamente los intereses del sacerdocio con los de la sociedad y del imperio, siempre será peligrosa su intervencion en la educacion pública.

Si no se quiere hacer de los niños otros tantos idólatras, ó á lo menos otros tantos *antropomorfitas*, no omitirá el magistrado medio alguno que sea conducente para inspirarles la idea mas sencilla y augusta de la divinidad, alejando de sus espresiones todo lo que pudiera asociarla á las imágenes materiales, ya que el hombre está demasiado dispuesto á referirla á ellas.



« No os esforceis, les dirá, á concebir la naturaleza del Ser que debéis adorar. Contentaos con saber que nada de lo que veis, tocáis, conocéis ó podeis conocer, constituye su naturaleza. Siendo autor de todo lo que existe, hay una distancia infinita é incomprensible que separa de su obra el artífice. El principio y el fin no tienen relacion alguna con él, porque siempre ha existido y existirá. Siendo un espíritu puro, no tiene otra relacion con la materia que el haberla creado y conservarla. En esta parte del universo que nosotros habitamos, el hombre es el que ha recibido de él un número de dones mas copioso, y el que por consecuencia debe mostrarle mayor agradecimiento. » La veneracion y el amor al Ser Supremo comprende una parte de las obligaciones que nacen de este agradecimiento; y el corresponder al destino que nos ha dado, comprende la otra. La primera serie de estas obligaciones será el objeto de estas instrucciones religiosas, y la segunda lo será de las instrucciones morales.

He aqui una ligera muestra del modo con que el magistrado debería comunicar á los niños la idea de la Divinidad, y proceder á las que son relativas á las obligaciones que dimanán de ella. He querido mas bien indicar el orden de los pensamientos, que la esplicacion que se debe hacer de ellos. El magistrado cuidará de ilustrarlos, y de proporcionarlos á la inteligencia de los niños que se hallen

en la edad que hemos destinado á esta instruccion (1).

Sin empeñarnos en examinar como podría proceder el magistrado en la manifestacion de los principios particulares de la religion del pais y del culto público, lo que sería imposible, atendida la inmensa variedad de religiones y cultos, nos limitamos á inspirarle el mayor celo en precaver el fanatismo y las falsas máximas de moral que podrían resultar de las falsas ideas religiosas, y que podrían ser mas perjudiciales en esta clase que en la otra; porque destinada á servir á la sociedad con sus brazos, no se halla en estado de participar de las instrucciones y luces que bastarian en la otra para destruir estas primeras impresiones y estos primeros errores.

La práctica del culto corresponderá á la idea que acerca de él les haya dado el magistrado. Al amanecer y al anochecer, dirán los alumnos en presencia de los directores algunas oraciones sencillas y breves, pero llenas de los luminosos principios de la moral universal, que son propiamente los de nuestra divina religion. A este breve y diario ejercicio de culto religioso acompañará siempre la mayor compostura y la mas religiosa dignidad.

He aqui todo lo que la universalidad de mi asunto me permitia decir acerca del artículo de la

---

(1) Vease en el artículo I de este capítulo, la edad que hemos señalado para las instrucciones morales.



religion. Dejo al legislador particular de cada pueblo el cuidado de suplir la inevitable imperfeccion de esta última parte de mi sistema de educacion moral; y al lector la reflexion de los efectos que deberia producir la copiosa serie de las circunstancias que ofreceria el sistema total al desarrollo de las facultades morales de los niños de esta clase.

## CAPÍTULO XI.

### *Reglamentos generales sobre la educacion científica de esta primera clase.*

SERÉ tan breve en esta tercera parte de mi plan de educacion popular, como he sido difuso en las otras dos. El objeto á que se refiere indica bastante la poca estension de que es susceptible en la clase de que trato.

Las instrucciones comunes para los niños de ella se reducen á enseñarles á leer y escribir en su propio idioma; á que adquieran el conocimiento de la aritmética que es necesario para su destino; á que esten instruidos en los ejercicios militares, y en aquella parte de las leyes patrias que es necesaria para arreglar sus acciones, para librarlos de los fraudes, y alejarlos de los delitos.

En cada distrito habrá un maestro para los tres primeros objetos; otro para el cuarto, y el magistrado se encargará del último.

Los niños que aun no han llegado á la edad que

se requiere para ser admitidos á las instrucciones morales (1), emplearán la hora destinada á este objeto en aprender á leer y á escribir (2); y acabada la hora de las instrucciones morales, mientras el magistrado dirige el discurso moral á los alumnos de la tercera division, esto es, á los que concluyeron el curso bienal de las instrucciones morales, emplearán en la instruccion aritmética (3) la mitad de la hora destinada á aquel objeto, así los niños de la primera division como los de la segunda.

Los ejercicios militares se enseñarán solamente á los alumnos que hayan terminado los dos años que

(1) Vease el artículo I del capítulo anterior.

(2) Es utilísimo el método últimamente inventado para enseñar á un mismo tiempo á muchos niños á leer y escribir. Yo le referiria, si no fuese universalmente conocido. Con este método, basta un solo maestro para muchos niños, y esta instruccion pide menos tiempo que la de uno solo.

Es necesario advertir que una parte de este tiempo, destinada á la instruccion de leer y escribir, se empleará en leer y escribir los números, cosa que se facilita igualmente con el mismo método.

(3) Para no dar lugar á equivocaciones, conviene saber que llamo niños de la primera division á los que no son todavía admitidos á las instrucciones morales, esto es, á los que estan en la edad que media entre su entrada y el séptimo ú octavo año, en que son admitidos á estas instrucciones. Los alumnos de la segunda division son los que asisten á estas instrucciones, y por consiguiente se hallan entre el séptimo ú octavo año hasta el nono ó décimo. Los de la tercera division son los que asisten á los discursos morales, esto es, los que se hallan en la edad de nueve ó diez años hasta el fin de la educacion.